



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control. Reparación Directa
Radicación N° 70- 001-33-31-003-2015-00016-00
Demandante: Jacqueline María Fonseca Jiménez & Otros.
Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Majagual, Sucre.

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial los señores **TERESA MARIA JIMENEZ OSORIO, JACQUELINE MARIA FONSECA JIMENEZ, AMURAVIS MIGUEL FONSECA JIMENEZ, OLIVER ENRIQUE FONSECA JIMENEZ, MANOLO MANUEL FONSECA JIMENEZ, EDGAR RAFAEL FONSECA JIMENEZ, OMAR OLIVER FONSECA JIMENEZ, HUMBERTO FONSECA OSORIO, NELSON ENRIQUE FONSECA JIMENEZ** contra del **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL-SUCRE**; En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199¹ de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

¹ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

(Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a al Dr. ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, abogado, portador de la T.P. Nro. 225.632 del C.S. de la J, y C.C. 1.128.060.862, como apoderado de la parte demandante.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHÉZ DE PATERNINA

Juez

² Fols. 10-18